

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2018-00312-00
AUTO No. 776

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Revisada la comunicación para la notificación personal, se evidencia que no cumple con los requisitos del Artículo 291 del C.G.P., pues si bien se remitió a la dirección, hubo error en el correo electrónico para comparecer y en el nombre de la autoridad judicial, por ello no será tenida en cuenta.
2. RECONOCER personería al Dr. JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ con T.P. No.144.092 del C. S. de la J. y la Dra. MARICEL DUQUE GIL con T.P. No.165.779 del C. S. de la J. para que actúen en representación de la señora la demandada MARIA RUBIELA ACEVEDO de GARCIA.
3. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA RUBIELA ACEVEDO de GARCIA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MARIA RUBIELA ACEVEDO DE GARCIA.
5. Surtir por secretaría el trámite pertinente a las excepciones previas y de mérito formuladas en la contestación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ